



DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE REDACCIÓN DE PROYECTO Y EJECUCIÓN DE OBRA DE INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE MÓDULOS SOLARES FOTOVOLTAICOS PARA AUTOCONSUMO SIN EXCEDENTES EN EDIFICIOS DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA.

LOTE 6: Instalación en el Centro de Atención a personas con Discapacidad Intelectual Grave (C.A.D.I.G.) "Guadiana módulo I", Ciudad Real.

REF. Nº EXPEDIENTE: 2023/009643

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D^a. Macarena Saiz Ramos, Secretaria General de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital con competencia para llevar a efecto la firma de este contrato, en uso de las facultades que me confiere el artículo 4.2.2.f) del Decreto 104/2023, de 25 de julio de 2023, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital.

DE OTRA PARTE: D. Raúl Blanco Uzquiza, como representante de la empresa ECOTELIA SERVICIOS ENERGÉTICOS, S.L., con NIF: B49262363, con domicilio social en Calle Valsalado, 6, Polígono La Portalada III, 26006 en Logroño, La Rioja, en virtud de escritura de poder de fecha 14 de julio de 2021 ante el Notario D. Ricardo Ferrer Gimenez, numero de protocolo 1354.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero. - La iniciación del expediente de contratación de la redacción de proyecto y ejecución de obra de instalaciones de producción de energía eléctrica mediante módulos solares fotovoltaicos para autoconsumo sin excedentes en edificios de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, fue acordada por Resolución de la Secretaria General de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital de fecha 20 de julio de 2023.

Segundo. - Se ha realizado la correspondiente retención de los créditos precisos para responder de las obligaciones económicas que se derivan del cumplimiento de este contrato, que se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias 23060000G/722A/62101-FPA0090014-JCCM/MMR0711079 y

2708CR00G/313C/62101-FPA0099014 JCCM/MRR07I1330, de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el ejercicio 2024.

Tercero. - La fiscalización previa del gasto tuvo lugar con fecha 28 de julio de 2023.

Cuarto. - Mediante Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital, de fecha 31 de julio de 2023, se aprobaron el expediente de contratación, los pliegos de cláusulas administrativas particulares que habrán de regir en la ejecución de este contrato y se dispuso la apertura del procedimiento de licitación.

Quinto. - La adjudicación de este contrato fue acordada por Resolución de la Secretaría General de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital de 8 de noviembre de 2023, según consta en el expediente de contratación, a favor de la empresa ECOTELIA SERVICIOS ENERGÉTICOS, S.L.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Primera. Objeto y tipo de contrato. - El objeto del contrato es la redacción de proyecto y ejecución de obra de instalaciones de producción de energía eléctrica mediante módulos solares fotovoltaicos para autoconsumo sin excedentes en edificios de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Lote 6: Instalación en el Centro de Atención a personas con Discapacidad Intelectual Grave (C.A.D.I.G.) "Guadiana módulo I", Ciudad Real.

El presente contrato es un contrato de obras de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

Segunda. Régimen Jurídico. - El presente contrato tiene carácter administrativo, rigiéndose por lo establecido en el PCAP y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Se aplicarán al contrato el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, RGLCAP) y el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público en cuanto no se opongan a la LCSP. Supletoriamente serán de aplicación las restantes normas de Derecho administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho privado. Asimismo, serán de aplicación las demás

disposiciones estatales que regulen la contratación del Sector Público y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en el ámbito de sus respectivas competencias.

También resultarán de aplicación las disposiciones previstas en el Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en adelante RDL 36/2020, en la Ley 4/2021) en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, Orden 1030/2021) y en la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, Orden 1031/2021).

Tercera. Duración y Prórroga. – El plazo para la redacción del proyecto será de un mes a contar desde el 1 de enero de 2024, siendo el plazo de ejecución de las obras de dos meses a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo.

Cuarta. - Precio del contrato. El precio de adjudicación del contrato asciende a la cantidad de **113.627,82 €** (ciento trece mil seiscientos veintisiete euros con ochenta y dos céntimos de euro), con el siguiente desglose:

Elaboración del proyecto:	4.593,60 €
Ejecución de las obras:	89.313,69 €
Presupuesto neto:	93.907,29 €
Importe IVA (21%):	19.720,53 €
Importe TOTAL:	113.627,82 €

Dicho gasto se imputará a las partidas presupuestarias de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el ejercicio 2024.

Partida presupuestaria	Importe
2708CR00G/313C/62101-FPA0099014 JCCM/MRR07I1330	0,00 €
23060000G/722A/62101-FPA0090014 JCCM/MMR07I1079	113.627,82 €
Total	113.627,82 €

Las actuaciones de este expediente de contratación son susceptibles de cofinanciación una parte por los fondos propios de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y otra por el componente C7, inversión

1 del Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia (MRR), que se integra en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Quinta. Revisión de Precios. - De conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 de la LCSP y en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, el precio en el presente contrato no será objeto de revisión.

Sexta. Pago del precio. – La contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la redacción del proyecto a la entrega y aprobación del mismo, de conformidad con lo establecido en la cláusula 39 del PCAP.

El precio de ejecución de las obras se abonará a la contratista a la entrega y aprobación de las certificaciones de ejecución de obra que la administración expedirá mensualmente en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan. Las certificaciones se expedirán en el citado plazo previa medición de las obras ejecutadas y comprenderán la obra ejecutada durante dicho período de tiempo. La Administración deberá aprobar las certificaciones mensuales de obra dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en la que los trabajos se hayan ejecutado. En este mismo plazo la contratista tendrá la obligación de presentar la factura en el registro administrativo correspondiente.

La Administración efectuará el abono del precio dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones, sin perjuicio de lo establecido en los citados artículos 210. 4 y 243 de la LCSP. Si se produjera demora en el pago, la contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro previsto en ese mismo artículo y en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, la contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días siguientes al mes que corresponda.

Séptima. - Facturación electrónica. De conformidad con lo previsto en la Orden de 4 de febrero de 2015, de la Consejería de Hacienda, por la que se crea el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y se regula el procedimiento para su tramitación, el adjudicatario deberá remitir las correspondientes facturas por medios electrónicos, dentro del marco regulador fijado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Para presentar facturas electrónicas, los proveedores deberán previamente darse de alta en el Servicio de Facturación Electrónica a través de los medios que se ponen a su disposición en la dirección web de la Intervención General: <http://intervencion.castillalamancha.es/oficina-virtual/facturaelectronica>. Una vez

se haya obtenido el alta, accederán al referido servicio a través de la dirección electrónica segura <https://efactura.castillalamancha.es>.

También se pueden presentar las facturas a través del punto general de entrada de facturas de la Administración General del Estado en la siguiente dirección electrónica segura: <https://face.gob.es/#/es/facturas>.

Las facturas remitidas por medios electrónicos contendrán los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, debiendo constar en las mismas además los siguientes datos:

1. Órgano de contratación: Secretaría General de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital.
2. Unidad tramitadora:
 - Secretaría General de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital
 - A08044096
3. Órgano Gestor:
 - Secretaría General de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital
 - A08044096
4. Órgano con competencia en materia de contabilidad pública:
 - Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
 - A08014327

Octava. Garantía. – De acuerdo con lo establecido en la cláusula 22.2. del PCAP y en el artículo 150.2 de la LCSP, el contratista ha constituido, con carácter previo a la adjudicación de este contrato, una garantía definitiva por importe de 4.695,36 euros.

La misma ha sido depositada en la sucursal de la Caja General de Depósitos de Toledo dependiente de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital.

Novena. - Cumplimiento y recepción del contrato. La empresa ECOTELIA SERVICIOS ENERGÉTICOS, S.L. se compromete a efectuar los trabajos de obra que constituyen el objeto del presente contrato con estricta sujeción al PCAP, al Proyecto y a su oferta de fecha 30 de agosto de 2023, todos ellos documentos contractuales que constan en el expediente de contratación y que acepta plenamente y de forma expresa. En concreto y de conformidad con su propia oferta, la empresa se obliga a:

- a) A redactar el proyecto de construcción, de conformidad con lo establecido en el anteproyecto, el PPT, con lo ofertado en los criterios de adjudicación y en el plazo establecido.

- b) A efectuar las obras objeto del contrato conforme al precio ofertado –con precios unitarios referidos a unidades de ejecución-y con las mejoras ofertadas y en el plazo establecido.
- c) La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo, que se realizará en el plazo máximo de un mes desde la fecha de formalización del contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula 28.2 del PCAP.
- d) La contratista presta su conformidad con el proyecto cuya ejecución ha sido objeto de la licitación, sin perjuicio de las consecuencias que pudieran derivarse de la comprobación del replanteo del mismo.

Décima. - Obligaciones de la contratista. La empresa ECOTELIA SERVICIOS ENERGÉTICOS, S.L. se compromete al cumplimiento durante todo el periodo de ejecución del contrato de las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación; así como de todas las obligaciones recogidas en las cláusulas 30, 31, 32 y 33 del PCAP.

Así mismo se compromete al cumplimiento de las obligaciones que rigen la ejecución de los fondos procedentes del PRTR.

El Órgano de Contratación, a través de la Oficina Central de contratación de la Consejería de Hacienda, Administraciones públicas y Transformación Digital o del responsable del contrato, podrá comprobar en cualquier momento, durante la vigencia del contrato, el cumplimiento de las obligaciones anteriormente previstas. A tal efecto, la contratista está obligado a facilitar a aquellos la información que se le requiera sobre las condiciones de trabajo que se apliquen efectivamente a las personas trabajadoras adscritas a su ejecución.

Undécima. - Responsable del contrato. Dirección facultativa e inspección de las obras.

Las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por la Dirección Facultativa de las obras. La Dirección Facultativa de la obra incluye la Dirección de la Obra, la Dirección de la Ejecución de la Obra y la Coordinación de la Seguridad en fase de ejecución de la obra.

La unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato es la Unidad Técnica de Patrimonio y Proyectos de la Secretaría General de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital. Esta unidad tendrá libre acceso a las obras e instalaciones, así como a la documentación necesaria para el desarrollo de las obras.

El órgano de contratación, a través de la Dirección Facultativa, podrá dirigir, inspeccionar y comprobar la correcta ejecución del contrato. En caso de ampliación del plazo de ejecución, le corresponde también emitir un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables a la contratista.

La Dirección Facultativa será responsable de que las obras se lleven a cabo con estricta sujeción al proyecto aprobado y que las mismas se realicen dentro de los plazos establecidos.

Duodécima. - Recepción de las obras.

La recepción de las obras se efectuará en los términos y con las formalidades establecidas en los artículos 243 de la LCSP y en los artículos 108 y 163 y siguientes del RGLCAP, siendo de aplicación lo previsto en el último párrafo del artículo 242.4 LCSP sobre el exceso de mediciones de obras ejecutadas y constatadas en la medición final de la obra.

De conformidad con lo establecido en el artículo 210.2 LCSP el acto formal y positivo de recepción de las obras tendrá lugar dentro del mes siguiente a la terminación de las mismas. A la recepción de las obras concurrirá un facultativo designado por la Administración, representante de ésta, la persona encargada de la dirección de las obras y la contratista asistida si lo estima oportuno, de su facultativo.

Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose el acta correspondiente y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y la Dirección de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fiando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo la contratista no los hubiera efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato por incumplimiento de la obligación principal del mismo.

Antes de la recepción, la contratista deberá realizar las actuaciones que se indican en la cláusula 35.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, requisito sin el cual no podrá llevarse a efecto la recepción.

A la finalización de la ejecución de las obras y siempre que resulte obligatorio de acuerdo con la normativa aplicable en función de la naturaleza de las obras, la contratista deberá entregar al órgano de contratación la documentación relacionada en la cláusula 35.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Desde la finalización de la ejecución de las obras hasta su recepción, la contratista queda obligada, a su costa, a la conservación y guardería de las mismas, siendo responsable de los daños que en ella se produzcan. Asimismo, vendrá obligada, en su caso, a conservar la jardinería incluida en el contrato, realizando a tales efectos y para su debido desarrollo los cuidados, riegos, trabajos y reposiciones que sean necesarios.

Décimo tercera. Plazo de garantía y cancelación o devolución de la garantía definitiva. De conformidad con la cláusula 26 del cuadro de características del PCAP, se establece un plazo de garantía de 12 meses, contados a partir de la fecha de recepción de las obras. Transcurrido dicho plazo sin objeciones por parte de la Administración contratante quedará extinguida la responsabilidad de la contratista.

La garantía definitiva constituida por la contratista no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa de la contratista.

Décimo cuarta. - Incumplimiento o cumplimiento defectuoso del contrato. Penalidades. De conformidad con lo establecido en el artículo 192 del LCSP y en el apartado 31 del cuadro de características del PCAP, el Órgano de Contratación podrá imponer penalidades a la contratista por incumplimiento de los compromisos adquiridos por la contratista y por el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato establecidas en el PCAP. El régimen de penalidades y el procedimiento para su imposición se ajustará a lo dispuesto en la citada cláusula 44 del PCAP.

Décimo quinta. - Resolución. - Serán causas de resolución del contrato:

- Las establecidas específicamente para los contratos de obras en el artículo 245 de la LCSP, con los efectos previstos en el mismo artículo.
- Las establecidas con carácter general para todos los contratos en el artículo 211 de la LCSP con los efectos previstos en el artículo 213 de la misma ley.
- Las previstas expresamente en la cláusula 45 del PCAP.

Décimo sexta. - Prerrogativas de la Administración. Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y en el PCAP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la Ley para cada tipo de contrato.

La contratista presta su conformidad al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige para este contrato y al proyecto básico y de ejecución y se somete, para cuanto no se encuentre previsto en los mismos, a los preceptos de la LCSP y demás normativa aplicable a los contratos administrativos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35.1 letra e) de la LCSP se establece el siguiente orden de prioridad de los documentos contractuales, que se utilizará para determinar la prevalencia respectiva en el caso de que existan contradicciones entre los mismos:

- 1º.- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- 2ª.- Proyecto básico y de ejecución de obra.
- 3º.- El presente documento de formalización del contrato.
- 4º.- Oferta de la contratista.

Décimo séptima. - Deber de confidencialidad. La contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato y que hubiere recibido tal carácter de confidencial en los presentes pliegos o en el contrato, o que por su naturaleza deba ser tratada como tal.

La contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

Para cualquier controversia o discrepancia que pudiera surgir en orden a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, ambas partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Toledo.

Para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato, en el domicilio y fecha de firma del órgano de contratación.

LA SECRETARIA GENERAL

LA CONTRATISTA